



Marta Bergadà Minguell

Abogada y Socia-fundadora de Bergadà Asociados.

Cómo acceder al EPI tras la reforma de la ley de la Segunda Oportunidad (II/II)

Aprobada y publicada en fecha 6 de septiembre, la Reforma de la ley concursal, y a la espera de su entrada en vigor dentro de pocas semanas, son muchos los cambios que se avecinan, y como ya adelantábamos en nuestro artículo anterior, el acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho, como otras tantas cuestiones, también ha profesado importantes cambios.

[En nuestro anterior artículo](#), esbozábamos cómo acceder al EPI, mediante el itinerario de la liquidación de la masa activa y nos quedaba por desmenuzar el itinerario del plan de pagos.

El art. 495 TRLC, establece que el deudor, que cumpla con los requisitos de la buena fe del artículo 487 TRLC, **podrá solicitar la exoneración, mediante el plan de pagos y sin liquidación de la masa activa.**

Ello lo condiciona el texto, en que el deudor acepte que **la concesión de su exoneración, se haga constar en el Registro público concursal** y que se acompañe la solicitud, los impuestos de las rentas de las personas físicas de los tres últimos ejercicios, tanto del deudor, como de las personas de su unidad familiar.

Por unidad familiar **hemos de entender los familiares que convivan bajo el mismo techo** (por hacerlo más sencillo de comprender).

El plan de pagos podrá se ...